



PODER LEGISLATIVO
LXVII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016-2018



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0251	Martes, 31 de Julio del 2018	
Segundo Periodo de Receso		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Gustavo Uribe Góngora

» Primer Secretario:

Dip. José Luis Medina Lizalde

» Segunda Secretaria:

Dip. María Elena Ortega Cortés

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DE LOS DIAS 30 DE JUNIO Y 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA MESA DIRECTIVA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

6.- LECTURA DEL COMUNICADO DEL CIUDADANO DR. FRANCISCO JOSE MURILLO RUISECO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LA DECLARACION DE PROCEDENCIA Y SEPARACION DEL CARGO DEL CIUDADANO OSWALDO SABAG HAMADANI, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC., POR LA PROBABLE ACTUALIZACION DE DIVERSOS HECHOS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACION DE UN PREDIO UBICADO EN CIRCUITO CERRO DEL GATO DE ESTA CIUDAD DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 4,035.078 METROS CUADRADOS Y SU POSTERIOR ENAJENACION BAJO LA MODALIDAD DE DONACION, A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, CON DESTINO A LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZAC., A GESTIONAR Y CONTRATAR A LARGO PLAZO LA PRESTACION



DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, MEDIANTE LA CONCESION PARCIAL DEL ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZAC., A DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO UN BIEN INMUEBLE Y SU POSTERIOR ENAJENACION BAJO LA MODALIDAD DE DONACION, A FAVOR DE LA DELEGACION D-IV-11 DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR EL DECRETO NUMERO 652, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, TOMO CXXVI DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO LA ENAJENACION BAJO LA MODALIDAD DE DONACION, DE DIVERSOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL ORGANISMO REGULARIZADOR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ZACATECAS (ORETTZA).

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE LLAMA A COMPARECER AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE QUE INFORME A ESTA SOBERANIA POPULAR EL ESTADO QUE GUARDA LA PREVENCION, ATENCION Y COMBATE AL CRECIENTE PROBLEMA DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD, LAS ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA SANCIONAR Y ERRADICAR EL MISMO, Y DE CUENTA DE LOS AVANCES EN DIVERSOS FEMINICIDIOS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- ASUNTOS GENERALES; Y

16.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

GUSTAVO URIBE GONGORA



2.- Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA SÁBADO 30 DE JUNIO DEL AÑO 2018, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP.GUSTAVO URIBE GÓNGORA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE Y MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 18 HORAS CON 13 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 08 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.*
- 2. Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- Instalación de la Comisión Permanente.*
- 4.- Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0249**, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LA **INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE**, PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS REFERENTES AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA LEGISLATURA.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **10 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN, O ANTES SI FUERA NECESARIO.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 10 DE JULIO DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP.GUSTAVO URIBE GÓNGORA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE Y MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 41 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **09 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- *Lista de Asistencia.*
- 2.- *Declaración del Quórum legal.*
- 3.- *Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.*
- 4.- *Designación de Comisiones de Diputados.*
- 5.- *Honores a la Bandera.*
- 6.- *Lectura de una síntesis del Acuerdo #211, de fecha treinta de junio de 2016, por el que se crea la medalla “Tomás Torres Mercado”, al Mérito Jurídico del Estado de Zacatecas.*
- 7.- *Lectura de una síntesis del Acuerdo #196, de fecha 30 de junio del 2018, por el que se designa al merecedor de la presea.*
- 8.- *Entrega de la medalla “Tomás Torres Mercado”, edición 2018.*
- 9.- *Intervención del ciudadano Gobernador del Estado, L.C. Alejandro Tello Cisterna; y,*
- 10.- *Clausura de la Sesión*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0250**, DE FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **31 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN, O ANTES SI FUERA NECESARIO.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos Locales a homologar sus Códigos Penales en materia del delito de pederastia con base en los artículos 209 bis y 209 ter del Código Penal Federal.
02	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
03	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, para la construcción de un Fraccionamiento denominado "Gómez Morín", en beneficio de 400 trabajadores del municipio.
04	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	De conformidad con la normatividad aplicable, hacen entrega de los Informes Financieros correspondientes a los meses de abril y junio del 2018.
05	Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	De conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia, remiten el Informe Semestral de Avance del Ejercicio Presupuestal, correspondiente al período comprendido del 1° de enero al 30 de junio del 2018.
06	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los municipios de Tlaltenango de Sánchez Román y General Enrique Estrada; así como los relativos a los Sistemas municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, de General Pánfilo Natera; y de Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zac. De igual manera, el Informe Complementario de la Cuenta Pública 2016, de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario.
07	Municipio de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de 07 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 08 de abril y el 02 de julio del año en curso.
08	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Hacen entrega del Informe de los gastos realizados durante el mes de junio, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.



09	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten copia certificada de la Sentencia definitiva emitida por el Pleno, en relación con la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Ciudadano Ricardo Campos Jiménez, Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., por la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la pasada contienda electoral.
10	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten copia certificada del Expediente TRIJEZ-JDC-019/2017, promovido por los Ciudadanos Virna Juanita Ramírez González y Gerardo Carrillo Nava, en contra del Presidente Municipal, Secretario de Gobierno, Tesorera e integrantes del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.
11	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Comunican que el Ciudadano José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal, se ausentará temporalmente de su cargo para asistir a la reunión de trabajo del Consejo de Validación Migrante (COVAM), a celebrarse los días 21, 22 y 23 de julio del 2018, en la Ciudad de Chicago, Illinois, EUA.
12	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de 4 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 18 de abril y el 20 de junio de 2018.
13	C. Griselda Flores Portillo, Regidora con licencia de Saín Alto, Zac.	Escrito mediante el cual solicita la intervención de esta Legislatura, a fin de reincorporarse a su cargo de Regidora Municipal.



4.-Iniciativas:

4.1

Zacatecas, Zacatecas; 26 de julio del 2018.

Oficio número 717/2018

Asunto: Solicitud de procedencia.

C. INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, con fundamento legal en lo establecido por el texto de los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, comparezco ante este Aparato Legislativo para solicitar:

De acuerdo a lo previsto por el texto de los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 151 al 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se inicie el Procedimiento para la Declaratoria de Procedencia con Remoción del Fuero Constitucional y separación del cargo en contra de OSWALDO SABAG HAMADANI, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, a fin de que pueda continuar el procedimiento penal, por considerar que ha participado en calidad de coautor en los hechos que la ley señala como los delitos de DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES, previsto en el texto del artículo 160, ABUSO DE AUTORIDAD previsto en el texto del artículo 194 fracción IV y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL del Código Penal para el Estado de Zacatecas, que se dicen cometidos en perjuicio de los CC. VIRNA JUANITA RAMIREZ GONZALEZ Y GERARDO CARRILLO NAVA, Sindica y Regidor Municipal del citado Municipio.

Para el tramite oportuno de mi petición, anexo copia cotejada de las constancias que integran las carpetas de investigación 9173/2016 iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por Gerardo Carrillo Nava y Virna Juanita Ramírez González y 1287/2018 derivada de la vista que hace al Órgano Investigador el C. Licenciado JOSÉ LUIS DE AVILA ALFARO, Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la H. LXII Legislatura del Estado, consistentes en tres tomos, así como de la determinación que hace la C. Lina Beatriz Barbosa López, Agente del Ministerio Público Adscrita a



Unidad Especializada de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, así como del acuerdo fundado y motivado que sustenta esta petición emitido en esta misma fecha.

**FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
DR. FRANCISCO MURILLO RUISECO**

4.2

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz**, en mi carácter de integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del estado de Zacatecas, me permito presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE ZACATECAS AL TENOR DE LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social puede traducirse como una herramienta para el desarrollo de la sociedad; su finalidad es proteger a los ciudadanos de

las adversidades cotidianas, garantizándoles así una vida plena, feliz y digna, por lo tanto, se constituye como un derecho y beneficio que surgen de una relación formal de trabajo.

Diversos tratados internacionales en los que el Estado Mexicano se encuentra suscrito aluden a la obligatoriedad de otorgar la seguridad social; como lo es Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, precisa que los Estados deben reconocer y garantizar la Seguridad Social de sus trabajadores.

En este sentido la seguridad social en nuestro país la podemos ubicar en la Constitución Política Federal en el artículo 123, siendo el Instituto Mexicano del Seguro Social el instrumento básico establecido como un



servicio público de carácter nacional para otorgar la seguridad social a los trabajadores, y conforme al artículo 3 de la Ley del Seguro Social: la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados.

Actualmente el personal que se incorporó a la reciente Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción carece de este derecho, no cuenta con las características para que la institución, suscriba un convenio de incorporación voluntaria al Instituto Mexicano del Seguro Social, a sus trabajadores, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 222 fracción II inciso d, de la ley del Seguro Social.

Toda vez que la interpretación que da el Instituto Mexicano del Seguro Social, al artículo 39 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, remite la relación laboral de quienes integran la Secretaría Ejecutiva no solo a lo establecido en el 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si no también a la Ley del Servicio Civil del Estado, y ante esta circunstancia, solo pueden ofrecer el servicio bajo la modalidad 38, la que consiste en “prestaciones en especie de los Seguros de Riesgo de Trabajo y Maternidad”. Derivado de que la Ley del Servicio Civil de Carrera nos lleva a la Ley Reglamentaria del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, sin embargo esta ley reglamentaria no aplica para los trabajadores de la Secretaría Ejecutiva del Sistema en mención.

Los trabajadores piden les sea reconocido el derecho humano a la seguridad social bajo las condiciones de los Tratados Internacionales y la propia Constitución, garantizando los servicios del artículo 222 Fracción II, primer párrafo del inciso d), de la Ley del Seguro Social; prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos.

Al remitir la relación laboral de los trabajadores de la Secretaría Ejecutiva a una Ley Secundaria como lo es la Ley del Servicio Civil de Carrera del Estado de Zacatecas, se incurren en una violación a los derechos humanos en perjuicio de los servidores públicos del Organismo de reciente integración, toda vez que no es posible se les otorgue los beneficios de la seguridad social en términos de lo dispuesto por el artículo primero de la Constitución Federal, principalmente atendiendo al principio **Pro personae**, obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos.

La presente iniciativa es con el propósito de no obstaculizar a Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para que suscriba un convenio de incorporación voluntaria al Instituto Mexicano del Seguro Social y quedan ser reconocido y garantizado su derecho a la seguridad social, por tal motivo se presenta a esta soberanía la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único: Se reforma el último párrafo del artículo 30 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas;

Artículo 30...

- I.;
- II.
- III.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se regirán por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC., A 31 JULIO DE 2018

DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ



4.3

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley, así como, artículos 27 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas presento a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN CIRCUITO CERRO EL GATO DE ESTA CIUDAD DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 4, 035.078 METROS CUADRADOS Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, CON DESTINO A LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3° establece *“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”*.

“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

En este sentido, de acuerdo a las recientes reformas constitucionales, el derecho a la educación, se ha convertido en un aspecto de relevancia para todos los órdenes de gobierno, traduciéndose en un derecho humano fundamental.

Atento a lo anterior, en este gobierno se privilegia la educación como forma de acceso para los zacatecanos a un desarrollo integral a través de una educación de calidad, cuyo objetivo general se traduce en hacer de Zacatecas un Estado próspero, con mayor calidad de vida y un crecimiento económico equilibrado, sostenido e incluyente a través de una educación eficiente y la formación de habilidades laborales óptimas que permitan elevar los niveles de competitividad incentivando la innovación, el talento y la creatividad en los sectores económicos tradicionales y emergentes.

Siendo su objetivo específico, el hacer de la educación la palanca para el desarrollo y la competitividad, contribuyendo al crecimiento económico y al desarrollo social, a través del plan programático 3D en

educación: en una dimensión escolar, dimensión académica y dimensión administrativa, que contribuya a la formación de ciudadanos responsables, críticos y solidarios en su entorno, así como de profesionistas talentosos e innovadores.

En este sentido, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se ha establecido la Línea Estratégica 3.1 relativa a la Seguridad Pública, cuyo objetivo es disminuir la incidencia delictiva en el Estado de Zacatecas, para contribuir a una cultura de paz en todos los niveles, la cual contiene la línea estratégica 3.1, consistente en una Educación de Calidad, siendo algunas de sus metas:

- a. Incrementar el grado promedio de escolaridad a 8.62 en la población escolar en edad de cursar el nivel académico;
- b. Aumentar el 3.2% la construcción y rehabilitación de la infraestructura educativa.

Por lo que, a fin de ir alcanzando las metas propuestas en cuanto al tema de educación de calidad en el Estado y toda vez que mediante Decreto 337, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 12 de agosto del 2009, se autorizó al Jefe del Ejecutivo la donación de una superficie de 4, 035.078 metros cuadrados ubicados en el Circuito Cerro del Gato de esta ciudad de Zacatecas, en favor de Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, a fin de que construyeran una oficina que tuviera representatividad en el Estado.

En este sentido, en el punto resolutivo segundo del Decreto 337, se estableció que el objeto destino de la Donación debería cumplirse en un plazo que no debería exceder de cinco años contados a partir del 12 de agosto del dos mil nueve, por lo que debieron estar construidas las oficinas administrativas de la Secretaría de Educación Pública el 12 de agosto de 2014 a más tardar, situación que no ha acontecido, en tal virtud, a solicitud de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública y expresando que por razones presupuestarias la Donataria no pudo dar cumplimiento con el objeto de la donación, solicitando de nueva cuenta la donación del polígono patrimonio estatal para la construcción de sus instalaciones administrativas, además de que con motivo de las recientes reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, ha cambiado el destino de la donación que se estableció en el mencionado Decreto 337, por el de la Delegación Federal de Educación Pública en el Estado de Zacatecas.

En razón de lo anterior, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y una vez analizadas las razones expuestas por el Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado por mi conducto, pido a esa Honorable Legislatura del Estado, derogar el Decreto 337, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 12 de agosto del 2009 y se otorgue en donación al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en Zacatecas, una superficie de 4, 035.078 metros cuadrados ubicados en el Circuito Cerro del Gato de esta ciudad; y con ello se cuente con una oficina que represente al Poder Ejecutivo Federal en nuestra Entidad.

El inmueble patrimonio de Gobierno del Estado se identifica con las medidas y colindancias que se especifican en el cuadro de construcción que se acompaña a la presente iniciativa.

SUPERFICIE TOTAL.- 4, 035.078 METROS CUADRADOS.

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:



- I. Escrito suscrito por Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Zacatecas y dirigido al Jefe del Ejecutivo del Estado, mediante el cual solicita en donación el polígono materia de la presente iniciativa;
- II. Acta número 8806, volumen 152 del protocolo a cargo del Lic. Enrique Varela Parga, quien fuera Notario Público número 26 y del Patrimonio Inmueble Federal, que contiene la Dación parcial de pago en favor de Gobierno del Estado de una extensión de terreno de 56-35-56 hectáreas;
- III. Certificado de libertad de gravamen número 048799 del predio patrimonio estatal, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, el 22 de enero de 2018;
- IV. Plano del terreno sujeto a donación con superficie de 4, 035.078 metros cuadrados;
- V. Referencia del valor catastral, emitido por el Director de Catastro y Registro Público del Estado, asignándole un valor de \$ 3, 600.00 M² (tres mil seiscientos mil pesos, el metro cuadrado.)
- VI. Avalúo comercial, expedido por el Ingeniero Alejandro Ramírez López, en fecha 14 de mayo del presente año, asignándole un valor comercial de \$ 12, 105, 000.00. (Doce millones, ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.)
- VII. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 11 de diciembre del 2017, en el que afirma que el predio objeto de la donación, no tiene valores históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal, por tratarse de reserva territorial del Estado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN CIRCUITO CERRO EL GATO DE ESTA CIUDAD DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 4, 035.078 METROS CUADRADOS Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, CON DESTINO A LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO. Se deroga Decreto el Decreto 337, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 12 de agosto del 2009.

SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado desincorporar de su patrimonio polígono de 4, 035.078 metros cuadrados, ubicado en el Circuito Cerro del Gato de esta ciudad de Zacatecas, cuyas características se encuentran descritas en el cuadro de construcción del plano del polígono sujeto a donación, para su posterior enajenación en la modalidad de donación en favor del Poder Ejecutivo Federal, con destino a la Delegación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Zacatecas

TERCERO. El proyecto destino del predio que el Gobierno del Estado donará en favor del Poder Ejecutivo Federal a través de la Delegación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Zacatecas, será para la construcción de sus oficinas administrativas y con ello tener representatividad en nuestro Estado

CUARTO. La enajenación en calidad de donación que se autoriza, así como la ejecución del proyecto destino de la misma, deberá cumplirse en un plazo que no exceda de tres años improrrogables, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. De no cumplirse en sus términos, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado.

Lo anterior deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

QUINTO. Los gastos que se originen con motivo de la donación, correrán a cargo de la Delegación Federal de Educación Pública en el Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.4

PROFR. MARIO CARRILLO CASTAÑEDA, **Presidente Constitucional del Municipio de Valparaiso, Zacatecas** en ejercicio de las facultades previstas en la Constitución Política del Estado de Zacatecas; los artículos 60, fracciones II incisos c) y g) y IV inciso b) y 151 de la Ley Organica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el art. 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Municipio de Valparaiso, Zac. prestar el servicio de alumbrado público, en del Título Quinto de la Ley Organica del Municipio del Estado de Zacatecas. En tal virtud, si bien es cierto que el alumbrado público forma parte de los servicios cuya presentación es obligación del Municipio, no menos cierto es que el mismo no tiene los recursos suficientes para renovar y dar el mantenimiento que el sistema de alumbrado público municipal requiere, para así brindar a la población un servicio con un nivel alto de eficiencia.

Que, por sus características, el alumbrado público es considerado como un servicio por excelencia, en razón de que los beneficios que reporta son recibidos por la población sin importar su posición socioeconómica y sin que ello se traduzca en un punto de congestión, ya que el servicio se presta no de manera domiciliaria, sino con el objetivo de iluminar lugares de libre circulación, los cuales incluyen vías públicas, parques y demás espacios que se hayan a cargo del Municipio.

Que un servicio óptimo de alumbrado público tiene como finalidad primordial crear condiciones de iluminación que generen sensación de seguridad a la población y una adecuada visibilidad a los conductores de vehículos en zonas con circulación peatonal. De ahí, entonces, que las principales ventajas de una iluminación adecuada en vialidades y espacios abiertos son el incremento en la seguridad, la prevención de accidentes y la continuidad en el desarrollo de las actividades de la sociedad sin luz diurna.

Que se ha observado que, de entre los principales problemas que enfrenta el Municipio, para una adecuada prestación del servicio de alumbrado público, es una alta inversión en la reposición y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de alumbrado público, así como la inexistencia de un programa de inversión y modernización permanente, lo que ha generado que el sistema de alumbrado público llegue a ser deficiente. La ineficiencia en la prestación del servicio de alumbrado público se traduce en una percepción ciudadana de inseguridad, particularmente en colonias y comunidades que no cuentan con una infraestructura suficiente de alumbrado, situación que se agrava ante la poca presencia de los cuerpos de seguridad pública, constituyendo uno de los principales problemas sociales. Por ello, la importancia de contar con un sistema de alumbrado público en óptimas condiciones, para la adecuada prestación del servicio.

Que el Municipio de Valparaiso, Zac. recibió formalmente de la empresa Lumenergia, SAPI de C.V., el pasado 7 de marzo de 2018, una propuesta para desarrollar la ejecución contenida en el denominado Proyecto Ejecutivo para el Ahorro Energético del Alumbrado Público de este Municipio, en el presenta el estudio técnico y económico para llevar a cabo la sustitución de 7,376 lámparas de diversas tecnologías existentes sistema de alumbrado público municipal, como lo son de vapor de mercurio, aditivos metálicos, incandescentes y de vapor de sodio de baja eficiencia, por **7,321 luminarios** con tecnología LED (Light Emitting Diode) marca **CELSA SEPIALED, VEGALED Y DELTALED** de alta eficiencia energética, con lo que se aseguran los niveles de iluminación óptimos requeridos para el Municipio así como el ahorro en el consumo de energía eléctrica, lo que contribuye a que se disminuya la producción de gases tipo invernadero , haciendo del Municipio una ciudad ecológicamente sustentable.

Que las Asociaciones Público-Privadas, en las que, de acuerdo con las necesidades de cada proyecto se da la participación conjunta del sector público y del privado mediante una equitativa transferencia de riesgos, están concebidas para coadyuvar en la satisfacción de necesidades colectivas, lo que permite aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el País.

Que, como un esquema complementario al de obra pública tradicional, los contratos de **Concesion Parcial** son un instrumento que contribuye al desarrollo de proyectos de infraestructura que permite el suministro de servicios públicos a la población, como el de alumbrado público, de forma más eficiente, oportuna, confiable y económica, lo que se traduce en una gestión eficiente de la infraestructura, asignación óptima de riesgos, mayores niveles de calidad y supervisión de los proyectos que conllevan a la modernización del Gobierno.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Valparaiso, Zac., en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2018, mediante el acta de Cabildo No. 22 se acordó la conformación de la Comisión Municipal con base en lo dispuesto por la Ley Organica del Municipio del Estado de Zacatecas; dicha Comisión, llevó a cabo la evaluación y factibilidad para realizar el Proyecto Ejecutivo para el Ahorro Energético del Alumbrado Público presentado por la empresa Lumenergía, SAPI de C.V., con el objeto de determinar si, mediante la aplicación de dicho Proyecto y con base en el valor agregado que ofrece la prestación del servicio por conducto de un tercero privado a través de la figura de Concesion Parcial, fuera posible optimizar el sistema de alumbrado público en el Municipio de Valparaiso, Zac., pues el propio Municipio no tiene la capacidad económica para llevarlo a cabo.

Que, para los efectos anteriores, en términos de la Ley Organica del Municipio del Estado de Zacatecas, se nombró, por parte del C. Presidente Municipal de Valparaiso, Zac., al C. Miguel Medina Hernandez como presidente del Comité Tecnico Municipal, quien tuvo la responsabilidad de elaborar la documentación que permita la aprobación, autorización y contratación del Proyecto Municipal de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, bajo el esquema de Concesion Parcial del alumbrado Publico del Municipio de Valparaiso, Zac., al amparo del ordenamiento legal mencionado.

Que, una vez elaborados los documentos y llevados a cabo los trámites establecidos en la Ley Organica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Valparaiso, Zac., en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2018 mediante acta de Cabildo No. 26 se aprobó por acuerdo tomado por mayoría: **(i)** la celebración y la realización del Proyecto Municipal de Eficiencia Energética en Alumbrado Público; **(ii)** la creación de la Partida Plurianual durante la vigencia del Contrato de Concesión Parcial respectivo a celebrarse con la empresa Lumenergía, SAPI de C.V., derivado del procedimiento de adjudicación directa autorizado por el propio H. Ayuntamiento del Municipio de Valparaiso, Zac.; **(iii)** el plazo y montos en términos del Presupuesto de Egresos vigente de los Pagos Plurianuales e incluirlos en los Presupuestos subsecuentes, así como la celebración de los demás actos jurídicos que resulten necesarios para la consecución del Proyecto Municipal de Eficiencia Energética en Alumbrado Público; **(iv)** la aprobación para hacer solicitar la autorización de esa H. Soberanía de los numerales siguientes, para los efectos previstos el artículo 151 de la Ley Organica del Municipio del Estado de Zacatecas. la presente solicitud, en donde se apruebe:

UNICO: La Garantía de Pago para dar cumplimiento a los Pagos Plurianuales, mediante la afectación, como fuente alterna de pago del Contrato de Prestacion de Servicios, junto con todos sus costos, gastos, impuestos y accesorios financieros, del derecho de hasta el 20% (veinte por ciento) del Fondo Unico de Participaciones de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Valparaiso, Zac., así como el ingreso derivado de dicho derecho, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación de las contraprestaciones que se deriven del Contrato de Concesion Parcial por 9 años a partir de su firma; con lo que el Municipio llevara a cabo la celebración de un fideicomiso irrevocable de Garantía Administración y Fuente alterna de pago para los fines de la afectación anterior.

En los términos Ley mencionada y en adición a la presente Iniciativa de Decreto, a la solicitud por la que se presenta a esa H. Soberanía esta misma iniciativa, se acompaña: (i) la aprobación adoptada por la Comisión Municipal de fecha 10 de mayo de 2018 del Dictamen Justificativo para la ejecución del Proyecto de Ahorro Energetico del Municipio de Valparaiso, Zac.; (ii) el Acta de Cabildo No. 26 de fecha 14 de mayo de 2018 que contiene la aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Valparaiso, Zac., sobre la imposibilidad de prestar por si mismo el servicio de Alumbrado; y (iii), el Dictamen Legal correspondiente sobre la adjudicacion del contrato de largo plazo de Concesion Parcial .

En términos de los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, se solicita a esa H. Sexagesima segunda Legislatura del Estado de Zacatecas tenga a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZACATECAS, GESTIONE Y CONTRATE CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA LUMENERGIA, SAPI DE C.V., UN CONTRATO DE LARGO PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE LA CONCESION PARCIAL DEL ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL EN LOS TERMINOS DEL “PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO INSTALANDO 7,321 LUMINARIAS TIPO LED DE ALTA TECNOLOGIA EN EL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZAC. , ASI COMO LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE ALTERNA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE DEBA PAGAR AL INVERSIONISTA PRESTADOR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Valparaiso, Zac, para que gestione y celebre por conducto de sus representantes legalmente facultados, con la persona moral denominada Lumenergía, SAPI de C.V., como Inversionista Prestador, mediante el proceso de adjudicación directa y bajo el esquema de Concesion Parcial, para desarrollar el “Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del Municipio de Vaparaiso, Zac. (el “Proyecto”)", consistente en la sustitución de las 7,321 luminarias actualmente instaladas en el sistema de alumbrado público municipal, por luminarias Tipo LED de alta eficiencia energética, por ser infraestructura para la inversión pública productiva; así como la operación y mantenimiento de dicho sistema de alumbrado público, en términos de la aprobación emitida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Valparaiso, Zac.,

Los términos y condiciones de los servicios a cargo de la empresa denominada Lumenergía SAPI de C.V., se establecerán en el contrato respectivo, el cual no excedera de **nueve años** y deberá contener los requisitos que al efecto establece la Ley Organica del Municipio del Estado de Zacatecas con la aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de Valparaiso, Zac. mediante la debida aprobacion del H Cabildo Municipal.

Artículo Segundo.- El contrato de Concesion Parcial para la Prestacion de Servicios que se celebre por el Municipio de Valparaiso, con el Inversionista Prestador, tendrá un plazo máximo de hasta 108 (ciento ocho) meses a partir de la suscripción del mismo, incluyendo el tiempo de suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público que se derive de la ejecución del Proyecto, en el entendido de que los demás plazos, términos y condiciones serán los que se establezcan en el Contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los efectos del contrato respectivo permanecerán vigentes en tanto existan obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Municipio de Valparaiso, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que se afecte como Garantía y Fuente alterna de pago del contrato de referencia, junto con todos sus costos, gastos, impuestos y accesorios financieros, los flujos derivados de hasta el 20% (veinte por ciento) del ingreso derivado de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo Unico de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación de las contraprestaciones que se deriven del Contrato de Prestacion de Servicios que se formalice con base en lo autorizado.

Esta fuente alterna de pago debiera ser inscrita en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UCEF) de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Organica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, así como también en el Registro de Contratos que lleva el Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo Cuarta.- Se autoriza al Municipio de Valparaiso, Zac., para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, se instrumente la afectación autorizada derecho e ingreso de hasta el 20% (veinte por ciento) de las de participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del fondo Unico de participaciones, a través de la constitución de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente alterna de pago que el Inversionista proveedor designe. El Municipio de Valparaiso, deberá realizar las gestiones necesarias y emitir las instrucciones o mandatos irrevocables para que la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, por cuenta y orden del Municipio, entregue los flujos de recursos derivados de las participaciones al mecanismo de pago, con motivo de su afectación al fideicomiso que se constituya, de manera irrevocable y que le correspondan al Municipio de Valparaiso, Zac.

El o los mecanismos que sirvan para formalizar la fuente alterna de pago aludida tendrán carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Valparaiso, derivadas del contrato que formalice con base en la presente autorización, en el entendido que únicamente podrán revocarse o extinguirse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio y a favor del Inversionista Prestador, con la autorización expresa de sus representantes legalmente facultados.

Artículo Quinto.- Se instruye al Municipio de Valparaiso, Zac., para que presupueste plurianualmente las partidas que resulten suficientes y necesarias para asegurar el pago de la contraprestación al Inversionista Prestador, las cuales deberán consignarse cada año y publicarse en los medios de difusión oficial, durante la vigencia del contrato, en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Municipio de Valparaiso, Zac., para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, realice todas las gestiones, acuerdos, negociaciones, solicitudes y trámites, para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo aprobado en el presente Decreto, y para que se pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes, así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y realizar cualquier acto o acuerdo que resulte necesario para la instrumentación de lo autorizado en este Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se instruye al Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados que participen en la instrumentación y subscripción de todo lo autorizado en el presente Decreto, que rindan informe mediante la cuenta pública al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, sin perjuicio de los informes que se deban realizar en términos de la normativa federal y local aplicable.

Artículo Séptimo.- Lo autorizado en el presente Decreto se podrá instrumentar durante los ejercicios de 2018 y/o 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente Decreto fue aprobado por la mayoría calificada de los Diputados presentes de la H. **Sexagesima segunda** Legislatura del Estado de Zacatecas presentes en la sesión.

Atentamente,

PROFR. MARIO CARRILLO CASTAÑEDA
Presidente Municipal Constitucional
del Municipio Valparaiso, Zacatecas.



4.5

SINDICATURA

OFICIO 113

EXP. II-XXVII-2018

ASUNTO: SOLICITUD INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción IV, 119 fracciones I y II, 133 fracción II, 145 de la Constitución Política del Estado; 46 fracción IV, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el artículo 95 del Reglamento de la citada Ley, así como, artículos 27 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, tengo el honor de presentar ante esa H. Legislatura del Estado:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS, DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO UNA SUPERFICIE DE 741.05 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADA COMO LOTE NUEVE, MANZANA CUATRO, UBICADA EN LA CALLE EUCALIPTO SIN NÚMERO DEL FRACCIONAMIENTO “LA HUERTITA”, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El planteamiento y la provisión de servicios adecuados para las personas adultas en situación de retiro, requiere de especial atención, principalmente porque dichos servicios para ése sector son limitados y, aunque una parte de ellos, los que se encuentran en calidad de pensionados o jubilados, son atendidos a través de sus respectivas instituciones, en cuanto a servicios de salud, también se hace indispensable atender sus necesidades sociales y de sano esparcimiento, para lo cual, la intervención municipal se hace necesaria pues, como lo demuestran estudios sociológicos en los Países de América Latina, como en el caso de México, los ciudadanos en etapa de cesantía y vejez, sobre todo del sector de pensionados y jubilados, representan para el Estado una carga presupuestaria por

lo que, en ocasiones, no existen alternativas para la creación de espacios que fomenten sus vínculos sociales.

En dicho contexto, desde el año 2013, la Delegación D-IV-11 Región 04 de Pensionados y Jubilados de este Municipio, solicitó la donación de un terreno para la edificación de la “Casa de Jubilados”, solicitud que fue presentada al H. Ayuntamiento Constitucional 2010-2013 y fue aprobada el 2 de septiembre de 2013, en el punto No. 5 de la LIII Sesión Ordinaria de Cabildo y ratificado por el actual Ayuntamiento el día 13 de diciembre de 2016, en el punto No. 7 de la II Sesión Extraordinaria de Cabildo, en el sentido de que se aprueba la donación de una fracción de 741.05 m2 que se desprenden de un predio municipal de 1,056.00 m2, ubicado en la colonia “La Huertita” de esta cabecera municipal.

Dicha donación atendería la necesidad social a la que se alude, ya que, desde hace años, la Delegación de Jubilados y Pensionados, a través de su dirigencia, ha venido realizando gestiones para la construcción de un espacio en el cual sus integrantes puedan llevar a cabo reuniones, talleres y otras actividades que incentiven y promuevan la convivencia y el desarrollo humano; sin embargo, es preciso que para que se les otorgue un apoyo en ése sentido, es necesario que ya cuenten con el terreno y, en caso de lograr el propósito, se estaría beneficiando a un grupo actual de más de 400 personas, grupo que año con año tiende a aumentar.

Por lo que en relación a este asunto, solicito a esta Legislatura del Estado, se autorice la desincorporación del inmueble materia de la presente iniciativa con proyecto de Decreto y su posterior enajenación en la modalidad donación en favor de la Delegación D-IV-11 de Jubilados y Pensionados, para los fines que han quedado establecidos. El predio materia de la presente iniciativa se identifica con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

AL NORESTE: 29.05 mts. con el C. Juan Andrade

AL NOROESTE: 24.65 mts. con lote 8

AL SURESTE: 8.02 mts. con lote 12, 7.80 mts. con lote 11 y 11.04 mts. con lote 10

AL SUROESTE: 28.48 mts. con calle Eucalipto

Acompaño a la presente solicitud, la documentación que a continuación se describe:

- A. Exposición de motivos, suscrita por el Presidente Municipal, Síndica y Secretario del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas.
- B. Copia certificada de la escritura Folio 4221 expedida por el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, del Estado de Zacatecas, el 18 de febrero de 2016;
- C. Avalúo comercial emitido por el Ingeniero Ignacio Alejandro Castro Arguelles, asignando un valor de \$356, 874.00 (trescientos cincuenta y seis mil, ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- D. Avalúo catastral expedido por el Director de Catastro e Impuesto de la propiedad Raíz del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, asignándole un valor de \$274, 188.50 (doscientos setenta y cuatro mil, ciento ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.);
- E. Certificación emitida por el arquitecto Aldrín Ruiz Flores y el C. Oscar Gallegos Muñoz, mediante la cual certifican que el predio materia de desincorporación no tiene valor artístico, histórico o artístico que sea necesario preservar;

- F. Certificación emitida por el arquitecto Aldrín Ruiz Flores y el C. Oscar Gallegos Muñoz, mediante la cual certifican que el predio patrimonio municipal no está, ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;
- G. Constancia expedida por la Síndica Municipal, acerca de que la superficie donada es suficiente para atender la necesidad social requerida.
- H. Notificación del acuerdo de Cabildo tomado en la LIII Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha dos de septiembre de dos mil trece, en la cual se aprueba la donación del predio a la Delegación de Pensionados y Jubilados.
- I. Acta certificada número 8 de la II Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis, mediante la cual se ratifica el punto anterior (H);
- J. Contrato privado de donación de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, celebrado por el Ayuntamiento de Loreto como donador y el C. Profr. Rosalío Parra Martínez, Secretario del Comité Ejecutivo Delegacional de la Delegación D-IV-11 Región 04 de Pensionados y Jubilados, como donatario, respecto del predio patrimonio municipal;
- K. Copia simple de la credencial de elector del C. Profr. Rosalío Parra Martínez, Secretario del Comité Ejecutivo Delegacional de la Delegación D-IV-11 Región 04 de Pensionados y Jubilados de Loreto, Zac.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS, DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO UNA SUPERFICIE DE 741.05 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADA COMO LOTE NUEVE, MANZANA CUATRO, UBICADA EN LA CALLE EUCALIPTO SIN NÚMERO DEL FRACCIONAMIENTO “LA HUERTITA”.

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, desincorporar de su patrimonio 74105 metros cuadrados, identificada como lote nueve, manzana cuatro, ubicada en la calle Eucalipto sin número del Fraccionamiento “La Huertita”, para su posterior enajenación en la modalidad de donación en favor de la Delegación D-IV-11 Región 04 de Pensionados y Jubilados de Loreto, Zac.

SEGUNDO. Los gastos que se originen con motivo de la donación, correrán a cargo del donatario.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E



*“2017, Año Del Centenario De La
Constitución Política De 1917”*

**PROFESOR MARTÍN ALVARADO ACEVEDO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

SINDICATURA

OFICIO 173

EXP. III-XXVIII-2017

**ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA
ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE**

L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

En apego a los artículos 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios del estado de Zacatecas, solicitamos a Usted se autorice mediante decreto, la enajenación en calidad de donación de un predio urbano, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El planteamiento y la provisión de servicios adecuados para las personas adultas en situación de retiro, requiere de especial atención, principalmente porque dichos servicios para ése sector son limitados y, aunque una parte de ellos, los que se encuentran en calidad de pensionados o jubilados, son atendidos a través de sus respectivas instituciones, en cuanto a servicios de salud, también se hace indispensable atender sus necesidades sociales y de sano esparcimiento, para lo cual, la intervención municipal se hace necesaria pues, como lo demuestran estudios sociológicos en los Países de América Latina, como en el caso de México, los ciudadanos en etapa de cesantía y vejez , sobre todo del sector de pensionados y jubilados, representan para el Estado una carga presupuestaria por lo que, en ocasiones, no existen alternativas para la creación de espacios que fomenten sus vínculos sociales.

En dicho contexto, desde el año 2013, la Delegación D-IV-11 Región 04 de Pensionados y Jubilados de este Municipio, solicitó la donación de un terreno para la edificación de la “Casa de Jubilados”, solicitud que fue presentada al H. Ayuntamiento Constitucional 2010-2013 y fue aprobada el 2 de septiembre de 2013, en el punto No. 5 de la LIII Sesión Ordinaria de Cabildo y ratificado por el

actual Ayuntamiento el día 13 de septiembre de 2016, en el punto No. 7 de la II Sesión Extraordinaria de Cabildo, en el sentido de que se aprueba la donación de una fracción de 741.05 m² que se desprenden de un predio municipal de 1,056.00 m², ubicado en la colonia “La Huertita” de esta cabecera municipal.

Dicha donación atendería la necesidad social a la que alude, ya que, desde hace años, la Delegación de Jubilados y Pensionados, a través de su dirigencia, ha venido realizando gestiones para la construcción de un espacio en el cual sus integrantes puedan llevar a cabo reuniones, talleres y otras actividades que incentiven y promuevan la convivencia y el desarrollo humano; sin embargo, es preciso que para que se les otorgue un apoyo en éste sentido, es necesario que ya cuenten con el terreno y, en caso de lograr el propósito, se estaría beneficiando a un grupo actual de más de 400 personas, grupo que año con año tiende a aumentar.

Por lo anterior, solicitamos su intervención para que se realicen los trámites necesarios para formalizar la donación y a su vez, se pueda realizar la baja del Inventario de Bienes Inmuebles Municipales.

ATENTAMENTE
“DE LA TIERRA SUS FRUTOS”
LORETO, ZAC. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SÍNDICA MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MA. DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA

PROFR. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO DE GOBIERNO

PROFR. MARIO CASTILLO GALINDO

*“2017, Año Del Centenario De La
Constitución Política De 1917”*

IMPLANDU

OFICIO No. 174

EXP. III-XXVIII-2017

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.



Toda vez que se han evaluado las reservas territoriales, tendencias de crecimiento urbano y de construcción de obras y de prestación de servicios públicos, respetando en todo momento lo contemplado la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios del estado de Zacatecas, quienes suscriben el presente emitimos la presente:

CERTIFICACIÓN

Que el lote 9, manzana 4, del fraccionamiento “La Huertita”, del cual se pretende donar una fracción de 741.05 m2 a la Delegación D-IV-11 Región 04 de Pensionados y Jubilados de este Municipio, **NO TIENE VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO QUE SEA NECESARIO PRESERVAR.**

Dada en la Ciudad de Loreto, Zac. a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
“DE LA TIERRA SUS FRUTOS”
LORETO, ZAC. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ARQ. ALDRÍN RUIZ FLORES DÍAZ

C. OSCAR HUGO CALLEGOS MUÑOZ
*2017, Año Del Centenario De La
Constitución Política De 1917”*

IMPLANDU

OFICIO No. 175

EXP. III-XXVIII-2017

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

Toda vez que se han evaluado las reservas territoriales, tendencias de crecimiento urbano y de construcción de obras y de prestación de servicios públicos, respetando en todo momento lo contemplado la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios del estado de Zacatecas, quienes suscriben el presente emitimos la presente:

CERTIFICACIÓN



Que el lote 9, manzana 4, del fraccionamiento “La Huertita”, del cual se pretende donar una fracción de 741.05 m2 a la Delegación D-IV-11 Región 04 de Pensionados y Jubilados de este Municipio, **NO ESTÁ NI ESTARÁ DESTINADO A UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL.**

Dada en la Ciudad de Loreto, Zac. a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
“DE LA TIERRA SUS FRUTOS”
LORETO, ZAC. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ARQ. ALDRÍN RUIZ FLORES DÍAZ

C. OSCAR HUGO GALLEGOS MUÑOZ

EN LA CIUDAD DE LORETO, ZACATECAS SIENDO LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS POR UNA PARTE, EL SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL, PROFR. ROSALÍO PARRA MARTÍNEZ EN LO SUCESIVO, “**EL DONATARIO**” COMO REPRESENTANTE DE LA DELEGACIÓN D-IV-11 REGIÓN 04 DE PENSIONADOS Y JUBILADOS Y, POR OTRA PARTE, LOS CC. PROFR. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, MA. DE JESUS SÁNCHEZ DÁVILA Y PROFR. MARIO CASTILLO GALINDO, PRESIDENTE, SINDICA Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DE LORETO, ZAC. Y A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE, SE LES DENOMINARÁ “**EL DONADOR**”, QUIENES CELEBRAN UN **CONTRATO DE DONACION** BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. DECLARA “**EL DONADOR**” SER EXCLUSIVO Y LEGITIMO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE LIBRE DE PLEITOS PENDIENTES, EMBARGOS, HIPOTECAS, CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO, ARRENDAMIENTO, AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, ETC., UBICADO EN CALLE EUCALIPTO, DE LA COLONIA LA HUERTITA DE ESTA CIUDAD DE LORETO, ZAC., MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE **741.05 M2** Y TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 29.05 MTS., COLINDA CON JUAN ANDRADE.

AL SURESTE: 8.02., 7.80 y 11.04 MTS. COLINDA CON LOTES 12, 11 Y 10.

AL SUROESTE: 28.48 MTS., COLINDA CON CALLE EUCALIPTO.

AL NOROESTE: 24.65 MTS., COLINDA CON LOTE 8.



II. DECLARA **“EL DONATARIO”** CONOCER LA SITUACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE Y EN ESA TESISURA SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. “EL DONADOR” ENAJENA EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN LA PRIMERA DECLARACIÓN DE ESTE CONTRATO A FAVOR DE **“EL DONATARIO”**.

SEGUNDA. “EL DONATARIO” SE COMPROMETE A DARLE EL USO DESTINADO Y ADECUADO AL BIEN INMUEBLE QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO ADQUIERE EN CALIDAD DE DONACION.

TERCERA. “EL DONADOR” SE COMPROMETE A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EL BIEN OBJETO DE ESTA DONACION PASE A SER PROPIEDAD DE **“EL DONATARIO”**.

CUARTA. “EL DONATARIO” PODRA TOMAR POSESION DEL BIEN A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA. LOS GASTOS GENERADOS POR LOS TRAMITES DE ESCRITURACION, ETC. CORRERAN POR PARTE DE **“EL DONATARIO”**.

SEXTA. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR, LESION, MALA FE, COACCION, O LA EXISTENCIA DE ALGUN VICIO EN EL CONSENTIMIENTO QUE EN ESTE ACTO OTORGAN, QUE PUDIESE INVALIDARLO.

SEPTIMA. PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, LAS PARTES DESEAN QUE SE SUJETE A LAS LEYES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE LORETO, ZACATECAS.

OCTAVA. AMBAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN QUE ESTE CONTRATO SEA CELEBRADO SIN LA INTERVENCION DE NOTARIO PUBLICO, POR CONSIDERAR QUE CON LA SOLA MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD DE AMBOS, ES SUFICIENTE PARA OBLIGARSE EN LOS TERMINOS EN EL MISMO INSTRUMENTO EXPRESADOS.



NOVENA. ESTANDO LAS PARTES CONFORMES CON EL CONTENIDO Y CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL MARGEN EN CADA UNA DE SUS HOJAS Y AL CALCE EN ESTA ULTIMA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

“EL DONANTE”

PROFR. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MA. DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA
SINDICA MUNICIPAL

PROFR. MARIO CASTILLO GALINDO
SECRETARIO MUNICIPAL

PROFR. ROSALÍO PARRA MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL
DELEGACIÓN D-IV-11 REGIÓN 04 DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, LORETO
ZAC.

4.6

OFICIO:	1235/BIN/2018
FECHA	13 de julio de 2018

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción IV, 65 fracción V, y artículo 119, fracciones I, II y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 80 fracción IX, y 84, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, pongo a su consideración la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Por este medio me permito solicitar su valioso apoyo, a efecto de que se presente una **iniciativa de reforma**, respecto del Decreto número 652, publicado en el Periódico Oficial número 81, Tomo CXXVI, de fecha 8 de octubre de 2016, mediante el cual se autorizó al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar en la modalidad de donación, diversos inmuebles a favor del Organismo Regulador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas (ORETZA), para mayor claridad me permito detallar los siguientes:

II.- Que en fecha 29 de junio de 2016, se presentó Iniciativa de proyecto de Decreto ante la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para regularizar diversas colonias ubicadas en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

III.- Así mismo, en Sesión Permanente celebrada el cinco de julio de 2016, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto para regularizar varias colonias de asentamientos irregulares del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, mismo que mediante memorándum número 2186, fue turnado a la Comisión de Hacienda Municipal, así mismo se amplió el turno participando también las Comisiones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para regularizar asentamientos humanos irregulares, con el objeto de iniciar el procedimientos de escrituración a través del Organismo de referencia y darle certidumbre jurídica a las personas que ocupan una vivienda.



IV.- Las Colonias que el Municipio enajenó en la modalidad de donación se ubican dentro del “*Plan Maestro La Fe*”, y de esta forma se plasmaron en la exposición de motivos, cuyos datos se insertaron únicamente *para efectos de su ubicación*:

a).- Colonia Progresistas: dos predios;

I.- Con superficie de 2, 692.53 m2

II.- Con superficie de 4,760.09 m2

b).- Colonia La Fe: un predio

I.- Con superficie de 2,108.63 m2

c).- Colonia SUTSEMOP: dos predios

I.- Con superficie de 2,724.06 m2

II.- Con superficie de 1,427.73 m2

V.- Sin embargo, dichas superficies no coinciden con la superficie total de las colonias que aparecen en los planos, ni en las escrituras privadas donde se acredita la propiedad a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; en el momento en que fue aprobada la iniciativa de referencia se subsanó con documento justificativo en el cual se acreditó la propiedad de los inmuebles y planos autorizados, que se enajenan en su calidad de DONACIÓN, proviene de la siguiente Escritura Privada: Contrato de Donación, celebrado en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, con fecha veintisiete de enero del año dos mil cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2, folios 2-4, volumen 147, sección primera, libro cuarto.

VI.- Así mismo, se complementa con otro documento justificativo mediante el cual se acredita la corrección de superficies, medidas y colindancias y ubicación de varios inmuebles con antelación mencionados, que proviene del siguiente documento privado: Convenio de Subsanción, celebrado en esta Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, otorgado por el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado “Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas” (ORETZA), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 0001 (uno), del Volumen 1928 (mil novecientos veintiocho), Libro Segundo, Sección Primera, con fecha primero de agosto del año dos mil dieciséis.

VII.- Concluyendo así la desincorporación de los inmuebles del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, respecto de varios polígonos incluyendo las cinco (5) colonias, a favor del

Organismo Regulador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas (ORETZA), mediante contrato de donación que se llevó a cabo ante la fe del Notario Público número siete, Lic. Tarsicio Félix Serrano, el cual se encuentra

debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 0023, del Volumen 3279, Libro Primero, Sección Primera.

VIII.- Sin embargo, para la Auditoría Superior del Estado no fue justificada dicha aclaración y dentro de los resultados del ejercicio Fiscal 2016, que fue aplicada durante el 2017, de fecha 21 de febrero de 2018, mediante oficio PL-02-05/31/2018, informa la promoción para el financiamiento de responsabilidades resarcitorias, iniciando el procedimiento para la presunción de daño y perjuicio de erario público Municipal de Guadalupe, Zacatecas, relativo a las áreas de donación de la Colonia “La Fe” cuyo predio se identifica con el numeral 2 y solicitó a esta Entidad Pública que se inicie la modificación de las cinco colonias respecto de la superficie total de cada una ya que señala que los **“actos que se autorizaron mediante decreto de la Legislatura 652, no se identificaron los predios observados de conformidad a las superficies establecidas en los contratos de donación y el decreto antes mencionado...”**, por lo tanto para este órgano auditor no se solventa la observación, aunque se encuentre concluida la desincorporación de los bienes inmuebles que se autorizaron otorgar en donación a favor del Organismo Regulador de la Tenencia de la Tierra (ORETZA), considerando que el proceso legislativo concluye cuando un proyecto de ley o decreto se publica en el Diario Oficial Órgano de Gobierno del Estado y pasa ser parte de la legislación vigente.

IX.- En virtud de lo anterior el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en la Cuadragésima Quinta Sesión de Cabildo y Trigésima Primera Ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, por mayoría simple tomó el acuerdo número AHCGPE/716/18, por el que se autorizó al Presidente y Síndico Municipal a solicitar a la LXII Legislatura del Estado la modificación del decreto número 652, el cual fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al tomo CXXVI, número 81, de fecha 8 de octubre de 2016.

Por lo expuesto, y fundado en lo previsto por los artículos 60 fracción IV, 119 fracción I y II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, artículos, 80 fracción IX y 84 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 28, 29, 33 fracción II y demás relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presentamos a consideración de esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA

PRIMERA.- Se reforme el decreto número 652, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, Tomo CXXVI de fecha 8 de octubre de 2016, mediante el cual se autorizó la enajenación en la modalidad de donación de diversos inmuebles a favor del Organismo Regulador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, (ORETZA), con el objeto de regularizar los asentamientos irregulares.



SEGUNDA.- Se aprueba la **modificación de las superficies** que aparecen en el decreto número 652 concretamente del numeral “2” de la exposición de motivos, correspondiente a las colonias Progresistas, Colonia la Fe y Colonia SUTSEMOP, polígonos que dieron en donación, a favor del Organismo Regulador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas (ORETZA), conforme a los planos, escritura privada y convenio de subsanación, ***quedando de la siguiente manera:***

a).- Colonia Progresistas: tres predios:

I.- Predio con superficie de 2,000.00 m2,

II.- Predio con superficie de 2,700.00 m2.

III.- Predio con superficie de 4,760.09 m2.

b).- Colonia SUTSEMOP: dos predios:

I.- Predio con superficie de 2,041.20 m2

II.-Predio con superficie de 6,521.25 m2

TERCERO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Reiteramos a Ustedes nuestra atentas y distinguidas consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. SAMUEL EZEQUIEL DÍAZ SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

MGP ERIKA DEL COJO ARELLANO
SÍNDICO MUNICIPAL



4.7

C. DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.

Quien suscribe **DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular el presente

PUNTO DE ACUERDO

POR EL CUAL SE EXHORTA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO A QUE LLAME A COMPARECER AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA PARA QUE INFORME A ESTE PODER LEGISLATIVO EL ESTADO QUE GUARDA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE AL CRECIENTE PROBLEMA DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD, LAS ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA SANCIONAR Y ERRADICAR EL MISMO Y PARA QUE DE CUENTA DE LOS AVANCES EN LOS CASOS DE LOS FEMINICIDIOS DE CINTYA, SAN JUANA Y LOS DEMÁS SIN RESOLVER, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días pasados la sociedad zacatecana se cimbró nuevamente por la comisión de un feminicidio más, cometido ahora en contra de la pequeña San Juana, una niña de apenas 9 años de edad, que no cometió más delito que el de salir de su casa a la tienda cercana a su domicilio.

Este crimen nos enfrenta a una realidad; la prevalencia del feminicidio es la más clara evidencia de que la violencia y la misoginia en contra las mujeres es uno de los problemas más actuales y preocupantes y en Zacatecas más vigentes que nunca.

Este artero crimen, es así mismo la evidencia de una situación que las organizaciones feministas y de mujeres hemos señalado desde hace muchos años; existe y permanece una lógica patriarcal de poder, que se renueva constantemente y que hoy se muestra sin pudor, ya que a la pequeña niña no se le puede acusar de haber sido responsable de su crimen por salir de noche, con ropa provocativa, por realizar alguna actividad estigmatizada en la sociedad o por estar vinculada a la delincuencia organizada, como es común que ocurra con otras mujeres que también han sido víctimas de las múltiples caras de un mismo delito: el feminicidio.



Esta lógica patriarcal del poder, se renueva y permanece justamente, porque articula discursos como el que acabo de mencionar, de transferir la responsabilidad y hasta la culpa a las mujeres que son víctimas de alguna de las diversas formas de violencia e incluso de feminicidio. Así mismo, sobrevive, porque genera y articula mecanismos que buscan hacer invisibles las diversas expresiones de control sobre el cuerpo y las subjetividades de las mujeres. Y este control aún se ejerce por la familia, por la pareja, por la sociedad y evidentemente por las instituciones de diversa índole.

Es claro, que el inacabado marco jurídico que proteja y sancione la violencia en contra de las mujeres, no es, ni ha sido, la solución en sí mismo; ya que forma parte de un conjunto de acciones necesarias para posicionar el problema en el ámbito público, sin embargo nos ha servido para señalar las conductas negativas de la sociedad que debemos inhibir, porque laceran la dignidad, la integridad y que de hecho toman la vida de las mujeres y en otros aspectos, para buscar el fomento a las conductas positivas de la sociedad y generar nuevos compromisos institucionales y sociales.

Es indiscutible, que con la emisión de las leyes específicas para enfrentar las situaciones violentas que afectan específicamente a las mujeres, por el solo hecho de serlo, buscamos cuestionar toda una serie de acciones de la vida diaria de personas, familias e instituciones que se mueven bajo la visión androcéntrica de que el hombre es la medida y el centro de todas las cosas, y hemos buscado generar cambios de paradigmas, de formas de pensar y de ver la vida, ya que antes del impulso que el movimiento feminista y amplio de mujeres le dio a conceptos como violencia familiar, digital, política, obstétrica, acoso sexual, violación en el matrimonio y feminicidio, no existían en el marco jurídico. Hoy forman parte de diversos ordenamientos legales; es decir, las hemos vuelto problemas de estado y hemos logrado que se consideren como una grave violación a los derechos humanos de las mujeres.

Al marcar en estos mismos ordenamientos legales, las responsabilidades y atribuciones que corresponden a todos y cada uno de los entes gubernamentales buscamos generar sinergias y esfuerzos colectivos y articulados de los diversos actores responsables de resolver la problemática -desafortunadamente en aumento- de todas las formas y modalidades de la violencia en contra de las mujeres.

Tengo la certeza, de que el marco jurídico de protección a las mujeres es inacabado y no puede la Legislatura del Estado dejar de Legislar para atender este creciente problema; sin embargo, contamos ya con una serie de ordenamientos legales que marcan tareas concretas a realizar por diversas instituciones gubernamentales; entre ellas evidentemente la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Ya que, tipificamos el delito de feminicidio para visibilizar la magnitud y consecuencias de la discriminación de género, y para que dejaran de utilizarse una serie de argumentos que justificaban la comisión de delitos tan graves que no solo cobran la vida de las mujeres, sino que dejan ver el odio, el machismo y la misoginia presente en la dañada sociedad en la cual vivimos y de la cual, todavía se hace responsables a las víctimas.

Tipificamos el delito de feminicidio, porque consideramos que el derecho penal cumple la función de salvaguardar los derechos de cada persona, y en este caso, cumpliría la función de salvaguardar el derecho fundamental de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Algo está fallando, las cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dados a conocer el 20 de junio del presente año, señalan que “en los primeros cinco meses de 2018, 12 mujeres fueron asesinadas en condiciones que se catalogaron como feminicidio” siendo este año uno de los más violentos a nivel general; y en contra de las mujeres es innegable.

Adicionalmente, debemos observar que la edad de las mujeres víctimas de feminicidio es cada vez menor; situación que ya había advertido la Coordinación Feminista Olimpia de Gouges AC, solicitante de la Alerta de Violencia de Género por Feminicidio al revisar los casos de Ciudad Juárez, cuya víctima más pequeña tiene la edad de 5 años, en el Estado de México 4 años y en la Ciudad de México, apenas 2 años.

Estoy convencida, que el trabajo colectivo y la inteligencia conjunta es un factor que puede beneficiar a las mujeres zacatecanas y lograr que las instituciones y las leyes cumplan la finalidad para las que fueron creadas; por ello, propongo que se llame a comparecer ante esta LXII Legislatura, al Fiscal General del Estado, como el mecanismo que esta institución tiene para el diálogo respetuoso con quienes integran los otros poderes del estado y con los organismos autónomos, como es el caso, no en la búsqueda fácil de culpables, de crítica simplista y en el reduccionismo de hacer señalamientos a priori.

Es claro que en este estado hay responsables de cada una de las actividades necesarias para procurarnos una vida digna y libre de violencia a todas y todos, para que podamos alcanzar el desarrollo que también es nuestro derecho; y es justamente la responsabilidad de esta Soberanía Popular conocer el estado que guardan las acciones para prevenir, atender y combatir el creciente problema de feminicidio en la entidad, los avances en la instalación de la Fiscalía Especializada en Atender los Delitos en contra de las Mujeres por razones de Género y la coordinación con las instancias del Poder Ejecutivo y Poder Judicial para sancionarlo y erradicarlo de nuestra entidad; así mismo, para conocer de viva voz el avance en la investigación de los múltiples casos de feminicidio cometidos en la entidad, toda vez, que es interés de esta servidora y espero lo sea del Poder Legislativo en su conjunto, el que San Juana sea la última víctima, que no se acumulen los cuerpos, que no sigan aumentando los expedientes y no siga bajando la edad de las víctimas.

En razón de lo antes expuesto; someto a la consideración de esta H. LXII Legislatura del Estado, el siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO: Que a la brevedad, la Legislatura del Estado de Zacatecas, llame a comparecer al Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, a fin de que informe a esta Soberanía Popular, del estado que guarda la prevención, atención y combate al creciente problema de feminicidio en la entidad, las acciones a

implementar para sancionar y erradicar el mismo y para que dé cuenta de los avances en los casos de los feminicidios de Cintya, San Juana y los demás sin resolver.

CUARTO: Que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución, de conformidad con el Artículo 104, fracción segunda del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. 31 de julio del 2018

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS



4.8

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Los que suscriben, **Diputados y Diputadas Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz y María Elena Ortega Cortés**, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, 48 fracción II y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la organización más cercana al ciudadano; se considera que esta institución es el espacio donde participan de facto los integrantes de una sociedad; donde se ejerce la participación ciudadana y la democracia se expresa en toda su amplitud.

La palabra “Municipio” deriva del sustantivo en latín “munus” que se refiere a las cargas, obligaciones, tareas u oficios; así como del verbo “capere” que significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas, es decir, de la unión de estos vocablos surge el término latino “municipium” con el cual se definió etimológicamente a las ciudades en las cuales los ciudadanos tomaban para sí los asuntos y servicios locales de esas comunidades¹.

El Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM define al municipio como “la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política tripartita del estado mexicano, municipios, estados y federación.”

¹ Fernández Ruiz, Jorge, “Ámbito municipal” en Las entidades federativas y el derecho constitucional, Méxio, 2003, pp. 20 y 21.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla al Municipio en su artículo 115; en el caso de Zacatecas su fundamento reside en el art. 116 de la Constitución Local donde señala que “El Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.”

Como se puede observar, el Municipio es la institución jurídica más cercana a los habitantes de nuestra entidad, en este espacio es donde se dan los primeros ejercicios de convivencia y participación ciudadana así como donde debaten y analizan los problemas de una comunidad. Por ello, es fundamental el trabajo de los Ayuntamientos, entendidos como el órgano de gobierno municipal de elección directa que tiene bajo su responsabilidad el gobierno y administración de los municipios; se ajuste a la productividad y eficiencia de los servicios públicos municipales.

La historia del Municipio esta plagada de luchas internas y externas por mantener y fortalecer su autonomía, desde el primer ayuntamiento que se estableció en Veracruz el 22 de abril de 1519 hasta la fecha; los trabajos de los Ayuntamientos han cambiado conforme a las necesidades de la sociedad y del país, sin embargo, a pesar de los cambios históricos e institucionales siempre ha prevalecido la idea de que la función principal de la administración pública municipal es concretar y satisfacer los propósitos y necesidades básicas de la sociedad local, dentro de un marco jurídico que debe garantizar el interés público de la población. Es decir, la administración pública municipal debe poseer un enfoque práctico en su gobierno para poder programar, organizar, ejecutar y evaluar las acciones más fundamentales para la sociedad.

Nuestra Legislación establece que la organización política, jurídica, económica y social gira en torno al Ayuntamiento como un órgano colegiado de gran tradición histórica y centro de la democracia mexicana.

Una de las grandes reformas que vivió el Municipio fue el contemplado en la Constitución Federal de 1917. Como señalan David Cienfuegos Salgado y Manuel Jiménez Durante: “Diversas son las hipótesis que se han manejado para encontrar el motivo de la autonomía municipal en la Constitución de 1917. Daniel Moreno considera que fueron <<las difíciles condiciones políticas que prevalecieron en los últimos años de la dictadura porfirista y los innumerables atropellos y abusos de los jefes políticos”². Es decir, se optó por desaparecer la figura de los Jefes Políticos (antes Prefectos) cuya función era organizar y controlar los organismos municipales; sin duda esta figura excedió sus facultades, por ello, el proyecto de los Constitucionalistas fue desaparecer ese organismo de control; sin embargo es importante señalar que en la idea de los constitucionalistas siempre estuvo presente la idea de que el Poder Legislativo fuera una institución de vigilancia del organismos como los municipios.

² Cienfuegos Salgado David y Jiménez Dorantes Manuel: “El Municipio Mexicano: Una Introducción”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, p.28.

En una de las partes del Dictamen de la Constitución de 1917, referente al municipio libre, se señalaba que “las diversas iniciativas que ha tenido a la vista la comisión y su empeño de dejar sentados los principios en que deben descansar la organización municipal, han inclinado a esta [comisión] a proponer las tres siglas que intercala en el artículo 115 y que se refiere a la independencia de los ayuntamientos, a la formación de su hacienda, que también debe ser independiente y al otorgamiento de personalidad jurídica para que puedan contratar, adquirir, defenderse, etc. Teniendo en cuenta que los municipios salen a la vida después de un largo período de olvido en nuestras instituciones, y que la debilidad de sus primeros años los haga víctimas de ataques de autoridades más poderosas, la Comisión ha estimado que deben ser protegidos por medio de disposiciones constitucionales y garantizarles su hacienda, condición sine qua non de su vida y su independencia, condición de su eficacia”³.

Para autores como Teresita Rendón Huerta el texto legal de 1917, referente al artículo 115, eran notoriamente contradictorio e incongruente, pues establecía que cada Legislatura estatal señalara los ingresos municipales; con lo cual se restringía la potestad tributaria de los municipios. Es importante mencionar que estos criterios permanecieron en la mente de los legisladores debido a los conflictos que se presentaron en el primer federalismo mexicano; el primer federalismo brindó una amplia libertad y autonomía a los estados así como a los gobiernos locales, lo que ocasionó una lucha de poder entre ellos y de éstos con el centro. Como explica Mauricio Merino: “a diferencia de otros federalismos, el mexicano surgió como proyecto mucho antes de contar siquiera con las bases que respaldaran la organización de las relaciones entre los nuevos estados y el gobierno central, más allá de los aparatos políticos eclesiásticos que dominaban la administración territorial del país. Con el inconveniente adicional de que la construcción de esas bases se vio interrumpida muy pronto, a consecuencia de los efectos políticos, económicos y socialmente devastadores de la contienda por el poder y el enorme obstáculo que representó para cualquier arreglo que quisiera imponerse.”⁴

El texto constitucional original fue diseñado para que la autonomía financiera estuviera regulada y vigilada por la legislatura a fin de garantizar que no hubiera excesos. Por ello, el texto original establecía en su fracción III: “Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la proporción y término que señale la Legislatura local. Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el Municipio y los poderes de un Estado los resolverá la corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley.”

Esta medida fue implementada no para someter al Municipio, sino como un mecanismo para moderar el gasto de los Ayuntamientos. Sin embargo, este artículo fue reformado con el objeto de adecuarlo a los cambios paulatinos del pueblo mexicano así como al fortalecimiento del federalismo. En el ámbito jurídico el municipio vio su fortalecimiento (primero en el plano nacional y después en las entidades federativas) en

³ Rendón Huerta, Teresita, Derecho municipal, Porrúa, México, 1985, p.115.

⁴ Merino, Mauricio, Gobierno local, poder nacional. La contienda por la formación del Estado Mexicano, El Colegio de México, México, 2005, p. 32.

1999 con el perfeccionamiento del sistema normativo que viene a reforzar las competencias y derechos municipales.

A continuación se presenta un cuadro que muestra las reformas que se han realizado al art. 115 de la Constitución Federal.

Fecha de publicación	Modificaciones
20 / agosto / 1928	Se reforma el párrafo cuarto de la fracción III Contenido: Esta reforma entró en vigor a partir de las elecciones de diputados a las legislaturas locales, de conformidad con las constituciones y leyes electorales de los estados. La reforma disminuye el número menor de representantes en las legislaturas locales, el cual no podrá ser menor de siete diputados en estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve cuando exceda, y no llegue a ochocientos mil y de once en los Estados cuya población exceda de esta última cifra.
29 / abril / 1933	Se reforma y adicionan los incisos a) y b) y 5 párrafos Contenido: Dispone la no reelección inmediata de presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos siendo propietarios, los suplentes sí podrán ser electos como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio. Decreta además que la elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los estados cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho (no reelección absoluta). Asimismo señala quienes no podrán ser electos gobernador para periodos inmediatos; precisa que sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. A los diputados a las legislaturas de los estados se les sujeta a reglas de no reelección relativa (inmediata).
8 / enero / 1943	Se reforma el párrafo tercero de la fracción III Contenido: Aumenta el periodo de ejercicio del ejecutivo local, al disponer que los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años (antes cuatro).
12 / febrero / 1947	Se adiciona con un párrafo segundo a la fracción I pasando el anterior a ser párrafo tercero Contenido: Otorga el voto municipal a la mujer al señalar que participarán las mujeres, en similar igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.

17 / octubre / 1953	Se deroga el segundo párrafo de la fracción I y se reforma el tercer párrafo, pasando a ser segundo párrafo de la misma fracción Contenido: Elimina el segundo párrafo que restringía la participación política de las mujeres sólo a nivel municipal, quedando vigentes los anteriores párrafos primero y tercero, ahora como primero y segundo.
6 de febrero de 1976	Se adicionan las fracciones IV y V Contenido: Determina que los estados y municipios expedirán leyes, reglamentos y disposiciones administrativas para cumplir con los fines del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución, en cuanto a centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal.. Cuando dos o más centros urbanos de dos diversos estados formen, o tiendan a formar, una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros.
6 / diciembre / 1977	Se adiciona la fracción III con un último párrafo Contenido: Decreta que de acuerdo con la legislación local, se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes.

3 / febrero / 1983	<p>Se reforma y adiciona con cinco fracciones</p> <p>Contenido: Determina que las legislaturas locales podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender, o revocar, el mandato de alguno de sus miembros, así como designar a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos. Reconoce a los municipios personalidad jurídica y dispone que manejarán su patrimonio. Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases de las legislaturas locales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Dispone los servicios públicos que los municipios, con el concurso de los estados cuando fuere necesario, tendrán a su cargo, y son: agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito; faculta a los municipios de un mismo estado para coordinarse y asociarse en la prestación de los servicios públicos. Los municipios administrarán libremente su hacienda y en todo caso percibirán las contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de funciones relacionadas con la administración de contribuciones, así como las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados; y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán las facultades de los estados para establecer las contribuciones anteriores, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones. Las legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales respectivas, estarán facultados para formular aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Dispone además que el Ejecutivo federal y los gobernadores tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.</p>
17 / marzo / 1987	<p>Se reforma la fracción VIII y se derogan las fracciones IX y X</p> <p>Contenido: Dispone que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución federal y sus disposiciones reglamentarias.</p> <p>Deroga las fracciones IX y X.</p>

23 / diciembre / 1999	<p>Se reforman los párrafos primero, cuarto y quinto de la fracción I; se reforma el párrafo segundo y se adicionan un párrafo tercero y uno cuarto a la fracción II; se reforma el párrafo primero y sus incisos a), c) g) h) e i), el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero a la fracción III; se reforman los párrafos cuarto y quinto a la fracción IV; y se reforman las fracciones V y VII</p> <p>Contenido: Dispone que el municipio será gobernado por un ayuntamiento que se integrará por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine y que la competencia otorgada constitucionalmente al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento las legislaturas estatales designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales y dispone que estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán de cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores. Señala la atribución de los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas locales; la reforma precisa el objeto de dichas leyes. Se señala que las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos. Agrega entre los servicios que tendrán los municipios, al drenaje, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; equipamiento para calles, parques y jardines; policía preventiva municipal. En el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. En caso de coordinación de los ayuntamientos para la más eficaz prestación de los servicios públicos, tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberá contarse con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas. La exención de bienes de dominio público de la Federación, de los estados o de los municipios, no se dará cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objetivo público. Los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los estados fiscalizarán las cuentas públicas municipales. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.</p> <p>Se faculta a los municipios para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; autorizar, la utilización del suelo; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros; y celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p>
-----------------------	--

14 / agosto / 2001	Se adiciona un último párrafo a la fracción III Contenido: Decreta que las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asesorarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.
14/ junio /2008	Se adiciona un último párrafo a la fracción tercera. Contenido: Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la Ley.
24/ agosto / 2009	Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV Contenido: Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
10/ febrero /2014	Se reforma el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I. Contenido: Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
29/ enero /2016	Se reforman la fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo. Contenido: Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Como se explicó en los párrafos anteriores, estas reformas se realizaron a fin de dotar con mecanismos jurídicos a los municipios para lograr un federalismo eficaz. Sin embargo, hay temas que es fundamental analizar como el caso de las percepciones salariales para los funcionarios municipales.

El monto de las percepciones salariales de los funcionarios municipales se ha convertido en parte de la agenda de la política mexicana, ya que existe, desde fines de la década pasada, una clara tendencia por incrementar el monto de los salarios y compensaciones que perciben los funcionarios en el ámbito municipal.



De una primera lectura de esta temática se desprende, primero, que en materia de salarios existe una gran discrepancia en el monto de los salarios asignados correspondientes a los mismos cargos y puestos; segundo, que en varios casos los montos de los salarios, incentivos y compensaciones se autoasignan de manera discrecional por los mismos funcionarios, y tercero, que hay una tendencia a aumentar desproporcionadamente las percepciones e incentivos de los funcionarios municipales, a pesar de la difícil coyuntura económica por la que atraviesa la economía mexicana. De ahí la necesidad de regular esta designación discrecional por parte de los funcionarios municipales.

La problemática principal existente en materia de remuneraciones salariales de los funcionarios municipales es amplia y tiene varias causas sociales, culturales y políticas, sin embargo, consideramos oportuno señalar dos:

1) No hay criterios claros para la definición del monto de los salarios y compensaciones de los funcionarios municipales, más bien hay una verdadera anarquía en esta materia y no existen políticas coherentes para determinar el monto de los emolumentos de los servidores públicos de los municipios de la entidad; y 2) Las remuneraciones que perciben los funcionarios públicos municipales se componen de diversos rubros y conceptos lo que los hace complejos y abultados.

En el ámbito municipal el artículo 115 de la Constitución General de la República señala que "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles." Es decir, el monto de los salarios y compensaciones que se contemplan en el presupuesto de egresos de los municipios de México es aprobado por los propios cabildos, sin que otra autoridad u órgano pueda mediar o delimitar topes máximos y mínimos. En el caso de la Constitución Política del Estado de Zacatecas existe un supuesto jurídico que marca la pauta o límite para las remuneraciones salariales; este concepto está comprendido en el artículo 160, el cual establece:

Artículo 160. Todos los servidores y empleados al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, así como los de elección popular, recibirán por sus servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;*
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.* *En las*

administraciones municipales, ningún regidor, síndico, funcionario, director o coordinador de instituto descentralizado u organismo paramunicipal, consultor o asesor, podrá recibir remuneración mayor a la establecida en el presupuesto correspondiente para el Presidente de la República;

- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Presidente de la República;*
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos (sic) se encuentren asignadas por la ley, decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado, y*
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. La Legislatura deberá establecer las sanciones penales y administrativas que hagan posible el procedimiento sancionatorio para aquellos servidores públicos que incurran en incumplimiento, elusión o simulación de las normas establecidas en el presente artículo.*

Como se puede observar, la norma es clara, el Presidente Municipal no puede exceder el salario del Titular del Ejecutivo Federal, así como los síndicos y regidores no pueden exceder el salario del Presidente Municipal. Sin embargo, en los últimos años, se ha observado cómo los funcionarios municipales han excedido el tope de sus sueldo. Lo anterior se debe, en gran medida, en que el marco normativo está diseñado de tal manera que permite a los funcionarios públicos y políticos de los municipios auto-definir el monto de los salarios, incrementos e incentivos (bonos y compensaciones) y dificulta el poderlos reducir. Esto es, el mismo marco legal da pie para que algunos funcionarios municipales aprovechen su investidura y se auto-asignen salarios elevados.

Nuestro país enfrenta un sinnúmero de retos y desafíos, pero sin duda uno de los retos más importantes del nuevo paradigma político mexicano es lograr la credibilidad y legitimidad social así como de sus instituciones. El municipio es la institución más cercana a la sociedad, sus habitantes buscan ahí ser escuchados y atendidos; por ello, es indispensable que los Ayuntamientos de la entidad se sumen a los esfuerzos por lograr una administración austera, racional y de disciplina del gasto.

El objetivo de esta iniciativa es lograr que los Ayuntamientos tengan reglas claras respecto a los salarios que reciben los funcionarios municipales, en específico los Regidores; consideramos que esta medida permitirá consolidar el proceso de transición democrática y dar certidumbre y confianza a la sociedad. Por el contrario, continuar con una política que permita la designación discrecional de los salarios municipales ocasionará el fracaso de las finanzas municipales y la falta de legitimidad para nuestras instituciones.

El enorme monto de las remuneraciones salariales que se auto designan muchos funcionarios municipales bajo distintos conceptos, como en el caso de los regidores, representa una muestra de la

insensibilidad de la clase política, lo que incrementa el descrédito de las instituciones y contribuye al desencanto social. Además es inconcebible que la mayor parte del presupuesto recaudado sea destinado a pago de salarios, imposibilitando las tareas administrativas más apremiantes.

La siguiente iniciativa no contraviene el principio de autonomía municipal contenido en el art. 115 de la Constitución Federal, pues el objetivo no es quitar a los ayuntamientos la facultad de designar sus salarios, simplemente se pretende establecer reglas claras y lineamientos acordes a la realidad económica de los municipios zacatecanos.

Sobre el tema, la jurisprudencia mediante la Tesis: P./J. 119/2005 nos muestra el caso de Veracruz, donde nos indica:

MUNICIPIO DE VERACRUZ. EL ARTÍCULO 275, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO HACENDARIO RELATIVO NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ESTABLECER QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE ACORDAR ANUALMENTE LAS REMUNERACIONES DE SUS INTEGRANTES Y EMPLEADOS DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO.

El artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Ayuntamiento de aprobar su presupuesto de egresos; de lo que deriva que dicho órgano municipal debe aprobar las remuneraciones de sus integrantes y empleados de confianza. Por otra parte, los artículos 18, 22, 35, fracción V; 68 y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz disponen que son ediles el presidente municipal, el síndico y los regidores, y que los empleados de confianza son todos aquellos cuyo nombramiento sea aprobado expresamente con esa calidad por el propio Ayuntamiento; además de que sus remuneraciones deben fijarse en el presupuesto de egresos del Municipio que apruebe el propio Ayuntamiento. En ese sentido, se concluye que el artículo 275, primer párrafo, del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, al establecer que el Ayuntamiento acordará anualmente las remuneraciones de sus integrantes y empleados de confianza, de acuerdo con los lineamientos que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, no contraviene el mencionado precepto constitucional, porque no menoscaba la potestad constitucional del Municipio. Controversia constitucional 38/2003. Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz. 27 de junio de 2005. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: César de Jesús Molina Suárez. El Tribunal Pleno, el seis de septiembre en curso, aprobó, con el número 119/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil cinco.

Es decir, el artículo 275 del Código Hacendario de Veracruz establece que: “El Ayuntamiento acordará anualmente las remuneraciones para sus integrantes y empleados de confianza, de acuerdo con los lineamientos que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre”. Es decir, en la Ley Orgánica es viable establecer lineamientos referentes a las remuneraciones de los integrantes y empleados de los municipios.

La historia de la figura del regidor da muestra de cómo paulatinamente se ha ido desfigurando la responsabilidad y trabajo de estos funcionarios. Aurora Flores Olea nos explica que “En el siglo XV, según las ordenanzas de Hernán Cortés, los regidores de los primeros cabildos debían ser nombrados por la máxima autoridad en Nueva España. Más adelante, éstos podían ser elegidos de entre los vecinos, por orden real. Pero esta prerrogativa duró poco tiempo pues el monarca empezó a designarlos con carácter vitalicio y, finalmente, los oficios de regidores se hicieron vendibles”.⁵

El estudio de Flores Olea nos permite observar que en un inicio la figura del regidor era de un puesto honorífico que atendía tareas así como responsabilidades administrativas específicas, es decir, elegían alcaldes y administraban la ciudad. Respecto a los salarios, durante la época que se estudia se observa que en un principio eran honoríficos hasta que se tomó la decisión de que el virrey designara los salarios de los regidores de la ciudad de México.

Con el paso de los años y con la autonomía que el art. 115 brindó a los Municipios, se observó que poco a poco los funcionarios municipales abusaron de sus facultades, empezaron una serie de prácticas que buscó brindar más privilegios salariales para figuras como la del regidor. Fue así como empezó a percibirse el exceso y la disparidad entre los salarios, exageradamente elevados, con la pobreza y carencia de servicios municipales.

Zacatecas no fue la excepción; se ha observado que en las últimas administraciones municipales ha prevalecido el criterio de discrecionalidad para la designación de salarios y conceptos que perciben los funcionarios, en particular el caso de los regidores. Uno de los mayores problemas que presentan éstas prácticas, además de promover la corrupción, son que gran parte del recurso de los municipios se destina a estos salarios; lo cual hace imposible brindar servicios de calidad para los ciudadanos.

El objeto de esta iniciativa es desaparecer conceptos como: bonos, ayudas, premios, recompensas, estímulos, gastos de representación, comisiones, compensaciones o cualquier otra remuneración en dinero o en especie que se auto designen los regidores. Esta medida resulta fundamental, pues podemos observar que los montos de los salarios, incentivos y compensaciones que se autoasignan de manera discrecional los regidores cada vez tienden a aumentar desproporcionadamente, a pesar de la difícil coyuntura económica por la que atraviesa la economía mexicana. El sueldo nominal debe ser suficiente además debe estar apegado a los criterios de responsabilidad, equidad, transparencia, racionalidad y austeridad, principios que deben ser acordes a la realidad de los municipios.

⁵ Flores Olea, Aurora: “Los regidores de la ciudad de México en la primera mitad del siglo XVII”, Investigaciones Históricas de la UNAM, p. 1.

La administración pública municipal debe profesionalizarse cada vez más; sus funcionarios debe sentar las bases de la honestidad y del compromiso social y político para con la ciudadanía. Ya no se pueden destinar los recursos públicos a la compra de trajes para que los regidores asistan a los informes de gobierno de los presidentes municipales; ya no puede recortarse el presupuesto para infraestructura, servicios públicos, cultura, educación para sostener los gastos de representación de los regidores ni permitir que del erario público se pasen los servicios de telefonía móvil de los regidores.

El servicio público debe ser un trabajo profesional, legal, honrado, imparcial y eficiente. Nuestro compromiso como legisladores es promover dentro de nuestro marco normativo, las pautas que los Ayuntamientos deben implementar al momento de designarse su salario. Consideramos apropiado que las remuneraciones de los regidores sean sólo las correspondientes a su sueldo nominal, el cual debe estar apegado a la población del municipio, el monto presupuestal disponible, el costo de vida en el municipio, la eficiencia en la recaudación de impuestos así como en principios como: la responsabilidad, equidad, igualdad, racionalidad y transparencia.

Consideramos que estas medidas no agreden las facultades que les brinda el art. 115 de la Constitución Federal a los Ayuntamientos. El supuesto jurídico que se plantea en esta iniciativa se inspira en el propósito de buscar que las administraciones municipales manejen de manera racional y eficiente los recursos municipales sin que esta medida sea concebida como una limitante a sus derechos; simplemente se considera que las prestaciones y salarios de los regidores deben ser acordes a las posibilidades financieras de cada municipio. Se busca terminar con las prácticas y privilegios de la clase política en detrimento del bienestar de la ciudadanía. De este modo el planteamiento tiene dos vertientes: 1) Implementar criterios de responsabilidad, equidad, igualdad, racionalidad y transparencia al momento de establecer los conceptos que integran el salario y 2) Reforzar el establecimiento de un límite máximo a las percepciones de los regidores. Ambos se centran en la desaparición de conceptos discrecionales que se otorgan a los regidores a fin de motivar altos salarios y privilegios como lo es los relativos a los gastos sociales, ayudas sociales o cualquier otro análogo, porque ello va en contrasentido de los postulados de racionalidad y transparencia y honestidad.

La presente iniciativa busca reforzar en los municipios los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal; como una medida para mejorar las finanzas de los municipios no como una limitante a sus derechos y autonomía. En el caso de los regidores, se observa que las facultades de estos funcionarios están encaminadas a la vigilancia del recurso y de la administración municipal así como a tareas propiamente legislativas, es decir, no se requiere de un recurso extraordinario bajo conceptos como bonos especiales, gastos de representación y demás prestaciones extraordinarias.

Por lo antes expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3; se reforman los incisos a) y c) de la fracción III del artículo 60 y se reforman los artículos 202 y 203, todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Municipio Libre

Artículo 3. El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda bajo los principios de **principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas**, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

...
...
...

III. En materia de hacienda pública municipal:

a) Administrar libremente su hacienda bajo los principios de **legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas**, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En coordinación con la Legislatura del Estado y en observancia de la Ley de Catastro del Estado se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad;

c) Aprobar sus presupuestos de egresos bajo los principios de **legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas**, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado;

Presupuesto de Egresos

Artículo 202. El Presupuesto de Egresos será el que apruebe el Ayuntamiento respectivo, contendrá el ejercicio del gasto público municipal desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y se basará en la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura del Estado, para el mismo ejercicio fiscal, **para lo cual, deberá regirse bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.**

Deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Para la determinación del monto de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos deberán tomar como base:

- a) **La población,**
- b) **Monto presupuestal disponible,**
- c) **Costo promedio de vida en el Municipio,**
- d) **Grado de marginalidad municipal,**
- e) **Productividad en la prestación de servicios públicos,**
- f) **Eficiencia en la recaudación de ingresos.**

El acuerdo de Cabildo mediante el cual se determine el monto de las remuneraciones de los miembros del ayuntamiento, deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación. Dicho acuerdo deberá estar fundado y motivado y deberá en él se deberán observar los criterios señalados en el párrafo anterior.



Los municipios deben elaborar el Presupuesto de Egresos con perspectiva de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de la Política de Igualdad.

Asimismo, deben tomar las medidas presupuestarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con la normativa en la materia.

El Presidente Municipal debe presentar al Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto de Egresos a más tardar el 1 de diciembre del año anterior al de su ejercicio.

Los ayuntamientos aprobarán el Presupuesto de Egresos a más tardar el treinta y uno de diciembre del año que corresponda. En caso de no aprobarse se declarará aplicable el Presupuesto de Egresos que se encuentre vigente, sólo en lo relativo al gasto corriente.

Para la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos, el titular de la Tesorería debe entregar el proyecto y los anexos necesarios a los integrantes del Ayuntamiento, con anticipación de cuando menos diez días hábiles.

Para su vigencia, los presupuestos de egresos deberán publicarse en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en su página oficial de Internet.

Modificaciones al Presupuesto de Egresos

Artículo 203. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. El Municipio deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Los gastos en servicios personales no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción del pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Se deberá buscar el equilibrio en el ejercicio presupuestario en orden de prelación en gastos por percepciones extraordinarias, gastos de comunicación y administrativos.

El Síndico y los regidores no podrán ejercer recursos bajo el concepto de gasto social, ayuda social o análogo.

Si alguna o algunas de las asignaciones del presupuesto de egresos resultaren insuficientes para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas a la administración municipal, el Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones o ampliaciones necesarias en función de la disponibilidad de fondos y previa justificación de las mismas.

El Ayuntamiento podrá aprobar transferencias, reducciones, cancelaciones o adecuaciones presupuestarias, siempre y cuando se justifique la necesidad de obras y servicios que el propio Ayuntamiento califique como de prioritarias o urgentes, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera.

Una vez aprobadas las remuneraciones de los miembros del ayuntamiento, solo podrán ser modificadas en el ejercicio fiscal que corresponda cuando sea para disminuir los montos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el 15 de septiembre del presente año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Para la determinación sobre los montos de las remuneraciones de los miembros de los ayuntamientos, previsto en el artículo 202 de esta Ley, deberán considerarse los umbrales contenidos en el Decreto número 574 por el que se reforman y derogan diversas disposiciones legales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en Suplemento al número 4 al 28 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 6 de abril de 2013. En los procedimientos para la aprobación de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, los umbrales solo serán un referente, por tanto, las remuneraciones que se determinen no deberán ser necesariamente por el monto máximo establecido en el citado Decreto.

Zacatecas, Zac., 31 de julio de 2018.

A t e n t a m e n t e .

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS



4.9

HONORABLE LXII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

Los que suscriben Diputados y Diputadas Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Carlos Aurelio Peña Badillo, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval y José Luis Medina Lizalde, integrantes de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, sometemos a consideración de esta H. Asamblea, **la presente Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de tortura y desaparición forzada de personas obliga a recordar las más crueles violaciones a los derechos humanos, y mayor aun cuando son efectuadas con todas las ventajas que da el abuso poder, el sólo hecho de desaparecer a una persona o torturarla son actos aberrantes, y se constituyen como crímenes de lesa humanidad, vulneran la dignidad intrínseca del ser humano, atañen no sólo a la persona directamente afectada, sino a toda la sociedad.

Fenómenos que no sólo se han materializó en diversos momentos de la historia de nuestro país, sino que continúa siendo una práctica de grupos criminales y que en situaciones específicas cuentan con el apoyo y amparo de quienes se les ha confiado la seguridad y la impartición de justicia de la sociedad.

En este escenario nuestro país ha ratificado diversos tratados y estándares internacionales fundamentales de derechos humanos, para tipificar tales delitos, así como adoptando los protocolos homologados para la investigación y armonizado la legislación acorde a lo anterior.

Se ha facultado y exhortando a las entidades federativas para que hagan lo conducente a fin de contar con los instrumentos jurídicos y las instituciones especializadas que permitan que las investigación, sanción, persecución y prevención de dichos delitos.

Tales transformaciones normativas e institucionales deben traducirse en acciones concretas, es muy importante construir y fortalecer instituciones que puedan gozar de la confianza de las víctimas y de la sociedad, garantizando la autonomía, imparcialidad, independencia y profesionalismo.

Es así como ha quedado plasmado en el marco normativo de la Ley Generales para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, mismas que fueron públicas en el año 2017; ambas señalan la obligatoriedad de crear Fiscalías especializadas en dichos temas.

Con respecto a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el artículo 55, se establece que las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especiales en la Investigación del Delito de Tortura con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en dicha Ley; contarán con agentes del Ministerio Público, policía, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación; así como en el artículo Sexto Transitorio de la Ley General, la Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura.

De igual forma en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en el artículo 68 dispone que las Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, mismas que deberán

contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación.

En consecuencia, a lo anterior es necesario una reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas la para contemplar las Fiscalías que se derivan de las leyes generales en cita.

De esta manera en el presente instrumento se prevé el andamiaje institucional para dar cumplimiento a las disposiciones generales contempladas y bajo el convencimiento de garantizar las condiciones organizacionales que favorezcan el combate efectivo de dicho fenómeno mediante la implementación de instancias especializadas, se presenta a esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único: Se reforma el apartado C y se adicionan los apartados M y N en el artículo 11; se reforma y adiciona el artículo 34; se derogan las fracciones XI y XII y se adicionan las fracciones XIII a la XXIII del artículo 39; se adicionan dentro del Capítulo V, la Sección Quinta con los artículos 43 bis y 43 ter, y la Sección Sexta con el artículo 43 quater, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Fiscalía General las siguientes:

Apartado A. ...

Apartado B. ...

Apartado C. Atribuciones en materia de derechos humanos, **tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:**



I. Instituir, entre los servidores públicos, el pleno conocimiento sobre los derechos humanos, reconocidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, **el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”**, la Constitución del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para lograr el respeto irrestricto de los mismos y brindar una debida procuración de justicia;

II. a V. ...

VI. Observar que los servidores públicos eviten incurrir en conductas que se relacionen con **la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**, en aquellos casos en que sea necesario el uso de la fuerza, ésta deberá ser aplicada observando los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad;

VII. a VIII. ...

IX. Capacitar permanentemente a su personal en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación criminal, uso adecuado, legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos, y

X. Iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, así como en el ámbito de su competencia, realizar las acciones que correspondan para la obtención de la oportuna sanción de esos delitos y de la correspondiente reparación integral y atención especializada a víctimas directas e indirectas.

La protección de los derechos e intereses de los grupos vulnerables, ausentes, indígenas y la de otros de carácter individual o social, consistirá en cumplir con las obligaciones constitucionales en los términos de las leyes especiales o según determine el Fiscal General.

Apartado D a L. ...

Apartado M. Atribuciones en materia de investigación y persecución de los delitos de personas desaparecidas y no localizadas:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;**
- II. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos en la materia, conforme a los protocolos que emitan las autoridades competentes y las demás disposiciones aplicables;**
- III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional, a la Comisión Nacional de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos en la materia, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo y demás disposiciones aplicables;**
- IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;**
- V. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una persona, y**
- VI. Administrar bases de datos con estadísticas relativas a la incidencia de los delitos en la materia, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.**

Las bases de datos a que se refiere el párrafo que antecede deben permitir la identificación de circunstancias, grupos en condición de vulnerabilidad, modus operandi, delimitación territorial, rutas y zonas de alto riesgo en los que aumente la probabilidad de comisión de alguno de los delitos previstos en la legislación correspondiente para garantizar su prevención;

- VII. Capacitar al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos en la materia, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial;
- VIII. Seleccionar, de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda.
- IX. Integrar los Grupos de Búsqueda, de conformidad con las cifras de los índices del delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, así como de Personas No Localizadas que existan en el Estado, en términos de los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Búsqueda;
- X. Capacitar y certificar a su personal en esta materia, conforme a los criterios que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y
- XI. Capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición o no localización de una persona.

Apartado N. Atribuciones en materia de Atención de Trata de Personas:

I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en la materia, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;

II. Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;

III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos en la

materia y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos en la materia;

V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos en la materia que incluyan programas de desarrollo local;

VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que la Ley General en la materia defina como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la legislación aplicable;

VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

X. Coordinarse con la Federación y otros Estados, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.



Artículo 34. Los Fiscales Especializados en Materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción; de Derechos Humanos, **Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; de Desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y Trata de Personas**, serán nombrados y removidos en los términos establecidos en la Constitución del Estado. El plazo que tendrá la Legislatura del Estado para objetar la decisión del Fiscal General será de diez días hábiles.

Al momento de su designación los Fiscales Especializados deberán tener 30 años cumplidos y contar con título profesional de Licenciado en Derecho o afín y cédula profesional debidamente registrados.

...

CAPÍTULO V **Fiscalías Especializadas**

Sección Tercera

Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes



Artículo 39. La Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, **Tortura y otros Tratos crueles, Inhumanos y Degradantes, la atención, investigación, litigación y persecución de los delitos de tortura, así como aquellos cometidos contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos.**

Contará con plena autonomía técnica y operativa y con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados para conocimiento, investigación y persecución del delito de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

Tendrá a su cargo las acciones relacionadas con la atención que brinde la Fiscalía General en materia de promoción, respeto, protección y garantía de derechos humanos, atención y protección a víctimas del delito y testigos; además le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

...

I. al X. ...

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Iniciar de manera inmediata la investigación por el delito de tortura;

XIV. Comenzar con la integración de la carpeta de investigación correspondiente, incluyendo las declaraciones del denunciante o Víctima alegada del delito y los testigos;

XV. Realizar el registro del hecho en el Registro Nacional;

XVI. Informar a la persona denunciante de su derecho a contar con un asesor jurídico;

XVII. Solicitar a las autoridades competentes el resguardo del probable lugar de los hechos y solicitarán a los peritos su intervención para el procesamiento del mismo;

XVIII. Solicitar la intervención de peritos para que realicen el dictamen médico-psicológico correspondiente y los demás que se requieran;



XIX. Informar a la Víctima de su derecho a ofrecer un dictamen médico-psicológico elaborado por peritos independientes o, en su caso, por organismos públicos de protección de los derechos humanos cuando se emitan con motivo de quejas interpuestas ante los mismos.

XX. Emitir las medidas de protección necesarias para resguardar la integridad de las Víctimas y testigos;

XXI. Notificar, en caso de que la Víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular;

XXII. Solicitar al Juez de Control la realización de la audiencia inicial.

XXIII. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, para que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas víctimas del delito de tortura;

XXIV. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo correspondiente, así como los protocolos de actuación y para la investigación que emita la autoridad competente;

XXV. Solicitar a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia;

XXVI. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;

XXVII. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;

XXVIII. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especializadas, con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en la Ley en la materia y participar en la actualización del Registro Nacional del Delito de Tortura;

XXIX. Realizar un análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional del Delito de Tortura y otra información disponible;

XXX. Proponer políticas para la prevención de las conductas de tortura, y



XXXI. Las demás que dispongan la Ley de la materia, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Para ser integrante y permanecer en la Fiscalía Especializada, será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley General en la materia.

Sección Quinta
Fiscalía Especializada para la Atención de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Artículo 43 Bis. La Fiscalía Especializada para la Atención de Personas Desaparecidas y No Localizadas estará a cargo de la atención, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas:

Además tendrá a su cargo las acciones relacionadas con la atención y búsqueda de personas no localizadas de conformidad con las disposiciones contenidas en esa Ley General, así como las siguientes atribuciones:

I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos en esta materia e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos en esta materia, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional, a la Comisión Nacional de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos en esta materia, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda o a las Comisiones Locales de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una Persona;

VI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información



sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos en esta materia cometidos en contra de personas migrantes;

VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión que corresponda para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida;

X. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos en esta materia, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

XI. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;

XII. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos en la materia;

XIII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes en la materia;

XIV. Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;

XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;



XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;

XIX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos en la materia, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XX. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en esta Ley, incluido brindar información periódicamente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos en la materia, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXI. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones;

XXII. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas le soliciten para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXIII. Brindar la información que el Consejo Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXIV. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten;

XXV. Coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXVI. Contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial;

XXVI. Contar con los recursos financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación;

XXVII. Requerir el auxilio necesario a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, quienes estarán obligadas a colaborar de forma eficaz con la Fiscalías Especializada para el cumplimiento de la Ley de la materia;

XXVIII. Remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría los expedientes de los que conozca cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General de la

materia, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación;

XXIX. Establecer atribución específica en materia de Protección de personas, con respecto a la que se establecen los numerales 153 al 157 de la Ley General, y

XXX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43 Ter. Para ser integrante y permanecer en la Fiscalía Especializada será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley General en la materia.

Sección Sexta **Fiscalía Especializada para la Atención de Trata de Personas**

Artículo 43 quater. Corresponderá a la Fiscalía Especializada para la Atención de Trata de Personas el diseño e implementación de acciones para la atención, investigación, litigación y persecución de los delitos en materia de Trata de Personas.

Asimismo, promoverá las acciones necesarias para la asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia de las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos, en términos de la Ley General de la materia.

Con relación a las técnicas de investigación especiales esta Fiscalía tiene las siguientes atribuciones:

I. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de los delitos en materia de trata de personas asumirá la función de la dirección de investigación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El Ministerio Público convocará a una reunión de planeación de la investigación a la que asistirán todas las áreas requeridas, en la que se deberá fijar por lo menos:

- a) El Ministerio Público responsable del caso;
- b) Los policías de investigación asignados;
- c) Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras;
- d) El mando policial responsable;
- e) El análisis y estrategia básica de la investigación;



- f) El control de riesgo y manejo de crisis;
- g) El control de manejo de información;
- h) Lugar en el que deberá ser alojada la víctima, en caso de ser necesario;
- I) La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos, y
- j) Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.

III. Las policías y el Ministerio Público en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos las siguientes:

- a) Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentra;
- b) Identificación del modus operandi de los involucrados;
- c) Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;
- d) Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia;
- e) Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión;
- f) Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito;
- g) Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio;
- h) En caso de que el delito sea cometido por más de dos personas, identificar, determinar las actividades que realiza y detener a cada integrante del grupo criminal, y
- i) Obtener sentencias definitivas contra los responsables del delito.

IV. Las policías que actuarán bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrán:

- a) **Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar los derechos particulares de los ciudadanos;**
- b) **Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos;**
- c) **Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;**
- d) **Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o delitos para, en su caso, informarlo al Ministerio Público;**
- e) **Efectuar el procesamiento del lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables, en caso de contar con personal calificado para tal fin.**

V. El Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:

- a) **Solicitar la intervención de comunicaciones, en términos de la legislación federal o local aplicable;**
- b) **Solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;**
- c) **Autorizar el seguimiento de personas hasta por un período de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que la misma tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;**
- d) **Solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación, en términos de la legislación federal o local aplicable;**
- e) **Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como demás disposiciones;**
- f) **Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumentos o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos no violente el orden jurídico, y**

g) **Toda aquella que determinen las leyes aplicables.**

La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la materia comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros:

V. Se garantizará a las víctimas de los delitos en la materia, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de autonomía.

VI. Se garantizará a las víctimas de los delitos en la materia, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley General en la materia.

VII. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el libre desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Las víctimas, ofendidos y testigos recibirán la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades federales y estatales encargadas en la materia, las que se podrán auxiliar de organizaciones privadas, comunitarios y de la Sociedad Civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley General en la materia.

En todo momento la autoridad que corresponda les informarán y gestionarán los servicios de salud y sociales y demás asistencia pertinente;

IX. Para mejor atender las necesidades de las víctimas de los delitos en esta materia, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna;

X. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las necesidades especiales que resulten por la índole de los daños sufridos o debido a cualquier situación de vulnerabilidad;



XI. Las víctimas, ofendidos y testigos tendrán derecho a que se les dicten cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal, que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrá vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas, y deberán ser adoptadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley General en la materia;

XII. Además de garantizar las medidas previstas en el artículo 141 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales a las víctimas, ofendidos y testigos, el Ministerio Público y el Poder Judicial deberán asegurar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la Ley General en la materia, que durante las comparecencias y actuaciones de éstos sus declaraciones se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas, por lo que al menos garantizará:

- a) Medios remotos de distorsión de voz y rasgos;
- b) Comparecencia a través de Cámara de Gesell, y
- c) Resguardo de la identidad y otros datos personales.

En los casos en que la víctima, ofendido o testigo declare en contra de grupos de la delincuencia organizada, el Ministerio Público y el Poder Judicial adoptarán un conjunto de medidas de carácter excepcional para resguardar su vida, libertad, integridad, seguridad e identidad.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Para solventar el impacto presupuestario del presente Decreto a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, por el periodo comprendido, entre los meses de septiembre a diciembre del presente ejercicio fiscal 2018, se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes para transferir el recurso presupuestal del Poder Legislativo a la Fiscalía General de Justicia hasta por el monto que arroje la estimación presupuestal en referencia.

Los costos presupuestales de las fiscalías especializadas que se crean por el presente Decreto para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes, serán considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado que corresponda y de



conformidad con el principio de balance presupuestario sostenible y acorde a la capacidad financiera del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC., 30 DE JULIO DE 2018

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA**

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

